Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 14765.-

VISTO:

El Expediente Nº CD-084-B-2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, establece el módulo como unidad de medida para la aplicación de la pena de multa. Asimismo, establece que el valor del mismo será determinado por una ordenanza especial.

Que es importante que las multas y penas establecidas por el incumplimiento de regulaciones sean efectivas, para desalentar a las personas a no cumplirlas. Esto implica que las sanciones deben ser proporcionales al impacto negativo que generan las conductas infractoras.

Que, además, es fundamental que exista un sistema de aplicación y seguimiento riguroso, de manera que se garantice la ejecución de las multas y penas establecidas. Esto puede incluir la implementación de controles más estrictos, monitoreo continuo y consecuencias claras para aquellos que no cumplan con las regulaciones.

Que el establecimiento de multas y penas efectivas es esencial para proteger los derechos y la seguridad de la comunidad en su conjunto.

Que según surge de la labor de los Juzgados de Faltas, es necesario ajustar el Artículo 46º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, la cual define la sanción en caso de incumplimiento de las sanciones.

Que, además, resulta necesario incorporar al Punto 2) del Artículo 12°) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, como penas accesorias, otros cursos de reeducación atinentes a otros temas, como sería por ejemplo el de sensibilización de tenencia animal.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) de Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 021/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 09/2024 del día 13 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 10/2024 celebrada por el Cuerpo el 27 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Pr. FEREFICO AURITREO CLOSS Georganio Legislativo Persojo Distrimente de la Credad Política podi

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 12°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°): PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son:

1) PRINCIPALES:

- a) Multa: Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención o un porcentaje del valor de un bien en los casos expresamente previstos.
 - Para las contravenciones previstas en el Libro Segundo Parte Especial: De las Contravenciones Título IV de las Faltas contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Fija.
 - Para las contravenciones previstas en materia ambiental, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Contravencional Ambiental.
 - Los valores correspondientes al Módulo, la Unidad Fija y la Unidad Contravencional Ambiental serán determinados por una ordenanza especial.
- b) Amonestación: Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.

2) ACCESORIAS:

- a) Demolición: Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.
- b) Decomiso: Es la sanción que importa la pérdida para el propietario de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida.
- c) Clausura: Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente.
 - La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.
- d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción.
 - La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción.
- e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.
- f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros a costa del infractor, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida.
- g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial.
- h) Tratamiento de rehabilitación de adicciones.
- i) Scoring "Sistema de puntos": es la sanción que importa la quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- j) Curso de Género y Violencia hacia las mujeres: Es la sanción que importa la obligación de asistir a un curso de sensibilización e información sobre los tipos y modalidades de las violencias de género.
- k) Curso de concientización con perspectiva de discapacidad: Es la sanción que importa la obligación de asistir a un taller de sensibilización e información sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- I) Curso de sensibilización y capacitación en derecho animal: es la sanción que importa aprobar un curso de sensibilización y capacitación en derecho animal.
- m)Curso de capacitación o sensibilización relacionado a la infracción cometida: quedará al mejor criterio del juez o de la jueza de faltas ponderar la capacitación que necesita el infractor o la infractora según la falta cometida para aprehender otra forma de comportamiento, a los fines de evitar la reincidencia.".-

ARTÍCULO 2°): MODIFÍCASE el Artículo 46°) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 46°): INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES. El que incumpliere en tiempo y forma órdenes o intimaciones impuestas notificadas debidamente, será sancionado con multa de 2.000 a 100.000 (DOS MIL A CIEN MIL) módulos e inhabilitación o clausura. En caso de que quien incumpliera fuera una persona jurídica se podrá agravar la pena de 10.000 a 100.000 (DIEZ MIL A CIEN MIL) módulos e inhabilitación o clausura.-".-

ARTÍCULO 3°): DERÓGASE el Artículo 1°) de la Ordenanza Nº 14551.-

ARTÍCULO 4°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-084-B-2024).-

